

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 26 de diciembre de 1962 por la que se rectifican las tarifas del Parque Móvil de Ministerios Civiles.

Ilustrísimo señor:

Visto su escrito por el que comunica la conveniencia de refundir en las tarifas establecidas para la prestación por ese Parque Móvil de los servicios autorizados en el artículo 33 de la Ley de Presupuestos el aumento sufrido por el precio del combustible, cuya repercusión sobre los servicios fue autorizada por Orden de 1 de julio de 1957, que viene percibiéndose como factor independiente, y a fin de evitar la complicación en el trámite administrativo a que da lugar la liquidación por separado de dichas diferencias, incluyendo al propio tiempo la nueva modalidad de coche de servicio a que ha dado lugar la necesidad de utilizar vehículos de mayor capacidad, teniendo en cuenta que ello no supone alteración real de las tarifas establecidas.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el mencionado artículo 33 de dicha Ley económica, ha tenido a bien disponer:

1.ª Las tarifas para la prestación de servicios por el Parque Móvil de Ministerios Civiles, aprobadas por Orden de 1 de junio de 1957, se rectifican en el sentido de refundir en ellas el mayor precio sufrido por los combustibles, cuya repercusión fue autorizada por Orden de 1 de julio del mismo año, incluyendo las nuevas modalidades de servicios establecidas, conforme al adjunto cuadro.

2.ª Los servicios que se vienen prestando por el Parque Móvil con vehículos comprendidos en las nuevas modalidades establecidas se liquidarán con arreglo a las tarifas que se citan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de diciembre de 1962.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Ingeniero Director general del Parque Móvil de Ministerios Civiles.

## TARIFAS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS POR EL PARQUE MOVIL DE MINISTERIOS CIVILES

### A) Vehículos a la orden

| Tipo de vehículo             | Tarifa fija con recorrido tope de 18.000 kilómetros | Precio por kilómetro para los recorridos sobre el límite |
|------------------------------|---|--|
|                              | Ptas. anuales                                       | Pesetas  |
| Representación «A»           | 134.300   | 6,00   |
| Representación «B»           | 84.300  | 3,50   |
| Servicio desde 10 HP.        | 84.300  | 3,50   |
| Servicio menos de 10 HP.     | 63.300  | 2,65   |
| Vehículo 2 HP.               | 48.000  | 2,00   |
| Furgoneta hasta 700 Kg.      | 66.300  | 2,75   |
| Furgoneta más de 700 Kg.     | 95.700  | 4,00   |
| Camión 3,5 Tm.               | 108.000   | 4,50   |
| Camión 5 Tm.                 | 118.000   | 5,00   |
| Camión 8 Tm.                 | 174.300   | 7,25   |
| Camión 15 Tm.                | 277.800   | 11,55  |
| Furgoneta 9 plazas           | 96.000  | 4,00   |
| Autocar 15 plazas            | 62.500  | 3,45   |
| Autocar 30 plazas            | 147.200   | 6,15   |
| Autocar 40 plazas            | 174.300   | 7,25   |
| Autocar 50 plazas            | 193.500   | 8,10   |
| Autocar más de 50 plazas     | 189.800   | 8,35   |
| Motocicleta hasta 200 c. c.  | 38.400  | 1,60   |
| Motocicleta más de 200 c. c. | 48.600  | 2,05   |
| Eléctrico pesado             | 69.500  | —  |
| Carretilla eléctrica         | 50.697  | —  |
| Remolque, 500 pesetas mes.   | —   | —  |

### B) Vehículos a tarifa kilométrica

| Tipo de vehículo                       | Precio Km. — Pesetas |
|--|----------------------|
| Representación «A»                     | 3,00                 |
| Representación «B»                     | 5,00                 |
| Servicio desde 10 HP.                  | 5,00                 |
| Servicio menos de 10 HP.               | 3,80                 |
| Vehículo 2 HP.                         | 2,75                 |
| Furgoneta hasta 700 Kg.                | 2,85                 |
| Furgoneta más de 700 Kg.               | 5,50                 |
| Camión 3,5 Tm.                         | 6,75                 |
| Camión 5 Tm.                           | 7,00                 |
| Camión 8 Tm.                           | 11,25                |
| Camión 15 Tm.                          | 17,50                |
| Furgoneta 9 plazas                     | 5,60                 |
| Autocar 15 plazas                      | 5,75                 |
| Autocar 30 plazas                      | 9,75                 |
| Autocar 40 plazas                      | 11,50                |
| Autocar 50 plazas                      | 14,50                |
| Autocar más de 50 plazas               | 15,00                |
| Grúa para servicio de otros Organismos | 3,50                 |

# MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 17 de diciembre de 1962 sobre adaptación de los distintos organismos de la Dirección General de Cinematografía y Teatro a lo dispuesto en el Decreto de 8 de noviembre de 1962.

Ilustrísimos señores:

Aprobada por Decreto de 8 de noviembre de 1962 la reorganización de la Dirección General de Cinematografía y Teatro, cuyo artículo segundo crea el cargo de Subdirector general y cuyos artículos noveno y decimotercero los de Jefe de Servicios de Teatro y Jefe de Servicios de Cine, respectivamente, se hace preciso adaptar a los términos de dicho Decreto la composición de distintos organismos dependientes de la mencionada Dirección General.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Cinematografía y Teatro, este Ministerio ha resuelto:

Artículo 1.º El Subdirector general de Cinematografía y Teatro será Vicepresidente primero del Consejo Superior del Teatro, Vocal del Consejo Coordinador de la Cinematografía, Vicepresidente primero del Tribunal constituido para fallar los premios nacionales de Cinematografía para películas de corto metraje, Vicepresidente segundo del Jurado establecido para la resolución del Concurso de Guiones Cinematográficos convocado por Orden ministerial de 2 de abril de 1962 y Vicepresidente tercero del Patronato de la Escuela Oficial de Cinematografía, y miembro, concurrentemente, de la Comisión Permanente de dicho Patronato.

Art. 2.º Las referencias que se hacen a los Jefes de la Sección de Cinematografía o de Teatro en las disposiciones constitutivas de los Organismos mencionados en los artículos anteriores se entenderán hechas a los Jefes de los Servicios de Cine ó Teatro, según los casos.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 17 de diciembre de 1962.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Cinematografía y Teatro.